

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00174
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANTONIO CRUZ PEREZ
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2021-00174, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **ANTONIO CRUZ PEREZ** identificado con la C.C. **15'885.805**, para que ejerciera su derecho de defensa frente a los hechos y pretensiones de la demanda, el cual paso en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BANCOLOMBIA** con Nit. **890.903.938** en contra del señor **ANTONIO CRUZ PEREZ** identificado con la C.C. **15'885.805**.

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938** contra el señor **ANTONIO CRUZ PEREZ** identificado con C.C. **15.885.805**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9430083215:

- a) Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22'500.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **9430083215**.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 14 de abril de 2020, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

La parte demandante notificó al señor **ANTONIO CRUZ PEREZ** identificado con la C.C. **15'885.805** a través del correo electrónico contacto@amazonjungletrips.com.co, como se observa en anexo 12 a 20 del expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$1'600.000,00 M.l., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **16 de septiembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **79.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6bb110a2f8829d4047f3072266fbf9bdc3c6d91007bfd2a27e3e6d85859ff0**

Documento generado en 14/09/2022 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>